

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER MIS DERECHOS A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y MÉRITO.

Accionante: Andrea Lorena Castiblanco Lara

Accionado: Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre) / Comisión de Carrera Especial.

ANDREA LORENA CASTIBLANCO LARA, identificada con cédula de ciudadanía de Bogotá, D.C., mayor de edad y vecina de la ciudad de Villavicencio, Meta en mi calidad de aspirante – Inscrita del Concurso de Méritos FGN 2024– Acuerdo 001 de 2025 en el:

- Cargo: Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos
- Código de empleo I-104-M-01-(448)
- Nivel: Profesional
- Modalidad: Ingreso
- Número de Inscripción: 0062753

Con el debido respeto, acudo para promover Acción de Tutela contra Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre – Unión Temporal Convocatoria - FGN 2024 y la Comisión de Carrera Especial de la FGN, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, a fin de amparar los derechos constitucionales fundamentales vulnerados y amenazados a la **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), al **TRABAJO** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art.29 constitucional), **TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, PUBLICIDAD** y **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** (art. 125 constitucional), o cualquier otro derecho, principio o valor constitucional del estado social de derecho que a raíz del análisis de los hechos que plantearé más adelante, usted considere resultaran mayormente vulnerado o infringidos por la entidad accionada.

Mi petición se fundamenta en los siguientes hechos fácticos y jurídicos.

I. HECHOS:

1. En ejercicio de mi derecho y como ciudadana Colombiana -, en atención al **ACUERDO No. 001 DE 2025** (3 de marzo de 2025) *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*. **me inscribí** en el Concurso de Méritos FGN 2024 mediante la plataforma SIDCA 3. Para tal fin, di cumplimiento estricto a los requisitos de la convocatoria, aportando de manera integral el soporte documental exigido y cancelando oportunamente los derechos de participación; logrando así la inscripción y admisión al Cargo: Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos, Código de empleo I-104-M-01-(448), Nivel: Profesional, Modalidad: Ingreso, Número de Inscripción: 0062753.
2. Como consecuencia de la admisión y tras la presentación de pruebas escritas y los resultados obtenidos de estas. En el marco de selección del CONCURSO DE MÉRITO FGN 2024, acuerdo 001 del 2025, el día 19 de septiembre de la presente anualidad, a través del aplicativo

sidca3.unilibre.edu.co, se entregaron los resultados de la etapa de pruebas escritas, en los cuales supere -, las pruebas GENERALES Y FUNCIONALES, así como la Prueba COMPORTAMENTAL. Permiéndome ingresar a la prueba de Valoración de Antecedentes, el cual es de carácter clasificatoria.

Etapa dentro de la cual se ha generado la vulneración a mis derechos fundamentales, tal como se pasará a exponer en los siguientes acápite.

4. El 20 de noviembre de 2025, bajo los términos dispuestos en el acuerdo 001 del 2025 - a través de la aplicación web SIDCA 3 (reclamaciones / valoraciones antecedentes) esta accionante presenta reclamación con el numero radicado VA202511000001667. Donde entre otros aspectos y conforme al acuerdo 001 de 2025, se requirió al accionante para que:

(...) **5.** El pasado 13 de noviembre de 2025 la UT Convocatoria FGN 2024 publicó en la plataforma SIDCA 3, los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), en los cuales se me asignó los siguientes puntajes: (...)

5.1 *Atendiendo las disposiciones del artículo 17 del acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025 - factores para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos-, me fueron valorados los siguientes ítems:*

1	Documento de identidad	Valido
---	------------------------	--------

5.2 Educación: *atendiendo los criterios dispuestos en el artículo 17, 18, 22, 30, 31, 32 del acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025 y las normas concomitantes a este; el puntaje que me fue asignado corresponde a:*

5.2.1 Educación formal VA

¹ Tomado de reclamación VA con número radicado VA202511000001667 la reclamación pagina 4 y 5

² Imágenes Tomada del aplicativo SIDCA 3 // Usuario 1030563529 // resultados // Valoración de antecedentes <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/resultadosaspirante/va>

- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.

- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia.

*Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. (...)*³

b. En igual manera el artículo 18 del acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, dispone en sus apartes:

“(...) CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados

³ Tomado del ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” Ar.17.

por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y en ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados (...)

- c. El Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025 mediante el cual se reglamenta el concurso de méritos de la FGN 2024 dispone en el **CAPÍTULO VI PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES artículo 30 VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** “(...) Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo. (...)

- d. El artículo 31 El Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025 mediante el cual se reglamenta el concurso de méritos de la FGN 2024 señala que factores de mérito para la valoración de antecedentes y su ponderación.

“(...) Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

En consecuencia, el artículo 32 del Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, dispone:

“(...) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

7. Hay que indicar que esta delegada cumplió a cabalidad todas y cada una de las disposiciones señaladas en el hecho No. 6, conforme al acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, pues en efecto y como se registró en el hecho No. 1 y 1.2 el título fue registrado desde sus inicios en la plataforma SIDCA 3, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo.

con las funciones del empleo, de acuerdo con la **ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos. (...)"

Debo de advertir de primera mano, que una vez el acuerdo 001 de marzo de 2025 en su artículo 32 dispone: (...) respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE (...) **para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos. (...)"

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

El título den Pregrado en Trabajo Social, otorgado a esta ciudadana por la Fundación Universitaria Minuto de Dios. Primero, no es requisito mínimo para la OPCE a la que aspiro, pues dicho ítem fue cumplido a cabalidad con el título de Abogada ya valorado.

Segundo, la expresión o afirmación que detalla el artículo 32 del acuerdo 001 de 2025 "siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso"

Me permite advertir dos situaciones que son necesarias evaluar, la primera de ellas son las funciones básicas del empleo o OPCE al que está inscrito el empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado en el acuerdo con el código 104 y que corresponde al nivel Profesional. UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA: Misional, Proceso SGI INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN - I-104-M-01-(417). Es allí donde en efecto toma fuerza el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia quien dispone entre sus apartes que la función principal del fiscal es: Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante los jueces penales municipales y promiscuos, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Anudado al manual de funciones de la fiscalía y que se resumen en la misma plataforma SIDCA 3 como: Funciones Esenciales:

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito,

en el marco de la normativa vigente.

2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales Municipales y Promiscuos, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.

4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.

5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

6. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.

7. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.

8. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.

9. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.

10. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

11. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.

12. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.

13. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.

14. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.

15. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.

16. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.

17. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos

establecidos por la entidad.

18. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.

19. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.

20. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.

21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia. Dejando en claro la interdisciplinariedad del Fiscal y como este es a fin con el perfil y la formación integral del Trabajador Social máximo cuando este último tiene un enfoque profesional en las Ciencias Sociales orientado al desarrollo y organización, para los procesos de intervención e investigación y que a su vez toma como referente la comprensión de las realidades sociales desde la perspectiva de la interacción entre diversos actores, vinculando de esta forma su acción con la intencionalidad ético-política de transformación social.

Dejando en claro la interdisciplinariedad del Fiscal y como este es a fin con el perfil y la formación integral del Trabajador Social máximo cuando este último tiene un enfoque profesional en las Ciencias Sociales orientado al desarrollo y organización, para los procesos de intervención e investigación y que a su vez toma como referente la comprensión de las realidades sociales desde la perspectiva de la interacción entre diversos actores, vinculando de esta forma su acción con la intencionalidad ético-política de transformación social.

El trabajador social se caracteriza por asumir una postura crítica y reflexiva de la sociedad bajo principios éticos, por medio de la habilidad en el análisis de contextos, que reconoce los actores como sujetos de derechos y que aportan en el diseño y ejecución de las políticas públicas y en el liderazgo a nivel social en los diferentes escenarios de intervención.

*Ahora bien ni el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, ni el manual de funciones de la Fiscalía General De La Nación establecen cuales son los títulos que “(...) se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la **ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso***

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).(...)”

*En consecuencia, se debe realizar la remisión normativa correspondiente al decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública: **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”***

ARTÍCULO 1.1.1.1 Departamento Administrativo de la Función Pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública es la cabeza del

Sector de la Función Pública encargado de formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines

Por lo tanto, sí se encuentra relacionado con las funciones del empleo, cumpliendo la exigencia del artículo 32; además porque:

1. El título de Trabajo Social constituye un título universitario adicional al exigido como requisito mínimo (Derecho).
2. Se encuentra cargado en SIDCA3 dentro del plazo reglamentario y con todos los soportes válidos.
3. Está directamente relacionado con el desempeño funcional del empleo (intervención con víctimas, análisis social, contexto del delito, evaluación de riesgos, acompañamiento psicosocial, comprensión de dinámicas familiares y comunitarias, etc.).
4. Cumple con todas las formalidades de los artículos 17 y 18 del Acuerdo 001 de 2025.

La no asignación del puntaje correspondiente constituye un error de valoración susceptible de corrección dentro de la etapa de reclamaciones y su valoración no excede los puntajes señalados en el artículo 31 del acuerdo 001 de 2025.

5. Para el día 16 y 18 de diciembre del año 2025 tal y como lo anunciaron en los boletines 19 y 20 del Concurso de Méritos de la FGN-2024 fueron publicados los resultados definitivos de la prueba de Valoración de

Antecedentes y en consecuencia se publicó la respuesta a las reclamaciones. (Anexo pantallazo de los boletines)

6. Se recibe en la aplicación web SIDCA 3 en sus apartes // Reclamaciones // Valoración de antecedentes // respuesta con número de radicado asignado VA202511000001667 en donde se dispuso un oficio con 4 folios suscrito por CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO - Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, UT Convocatoria FGN 2024.

En donde, de sus apartes pertinentes responden de fondo a la petición señalando:

*“(...) 1. Frente a su solicitud de asignarle puntaje al título de TRABAJO SOCIAL - Bogotá, D.C. - CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - NIMINUTO- se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado
se participa, ni con el
l es INVESTIGACIÓN
Y JUDICIALIZACION, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:*

“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTOAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.** (...)” (Negrilla fuera del texto).

Cotejado el enfoque del título aportado en TRABAJO SOCIAL - Bogotá, D.C. -CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo, el cual es: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS y pertenece al proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, conforme a la OPECE a la que se inscribió.

Por lo antes expuesto, se itera que el soporte referenciado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente Concurso de Méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se CONFIRMA el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de 53 puntos, publicado el día 13 de noviembre de 2025 resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014. (...)

II DEL CASO EN CONCRETO

En la convocatoria del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera y conforma a la reglamentación del acuerdo 001 de 2025 me inscribí y fui admitida al Cargo: Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos, Código de empleo I-104-M-01-(448), Nivel: Profesional, Modalidad: Ingreso, Número de Inscripción: 0062753.

Una vez superadas las etapas correspondientes, se me permite ingresar a la etapa de Valoración de Antecedentes, específicamente en el ítem de Educación Formal - , donde **NO me fue valorado mi Título Universitario Adicional en Trabajo Social emitido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios SNIES 11278.**

Atendiendo los criterios señalados y dispuestos como **título Universitario Adicional** conforme al artículo 17, 18, 22, 30, 31, 32 del acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025 y las normas concordantes-. En el caso en concreto, la puntuación omitida por el accionando corresponde a 10 puntos.

El día, 20 de noviembre de 2025 - a través de la aplicación web SIDCA 3 presente la respectiva reclamación frente a la no valoración del título en pregrado adicional, el cual le fue asignado el radicado No. VA202511000001667.

Habiendo agotado la etapa de reclamaciones, la entidad, mediante la plataforma SIDCA3 dio respuesta a la reclamación con radicado No. VA202511000001667 el día 16 y 18 de diciembre de 2025, en donde determina *“(...) CONFIRMA el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de 53 puntos, publicado el día 13 de noviembre de 2025 resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria (...)”*

En la misma respuesta refieren: *“(...) Frente a su solicitud de asignarle puntaje al título de TRABAJO SOCIAL - Bogotá, D.C. - CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO- se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con la codificación OPECE I-104-M-01-(448) en el que participa, ni con el grupo /proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025 (...)”⁴ (Negrilla fuera de texto)*

⁴ Respuesta Reclamación UT Convocatoria FGN 2024 Pagina 3

(...) Por lo antes expuesto, se itera que el soporte referenciado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente Concurso de Méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem. (...).⁵

Tal situación me coloca en una situación de desventaja injustificada frente a los demás concursantes, que viola no solo el derecho a la igualdad sino el debido proceso y la posibilidad de acceder al cargo, en virtud de que al no tenerse en cuenta el título Universitario Adicional, mi puntaje ponderado es inferior al que corresponde, reduciendo mis posibilidades de ingresar al cargo frente a los demás aspirantes.

Igualmente, se me coloca en riesgo de un PERJUICIO IRREMEDIABLE, por cuanto de continuar el concurso, sin que se corrija tal situación, se me excluye claramente de la posibilidad de acceder al cargo en tanto una vez ocupadas las plazas ya no me será posible acceder al cargo.

De otra parte, debo mencionar que el acto administrativo que resolvió mi reclamación, dejó expresamente señalado, que contra la misma no procedía la interposición de recursos.

Además, de esta respuesta su señoría, se puede inferir que la misma entidad acepta, que el ejercicio efectuado correspondido a revisar el título, desconociendo y valorando aspectos importantes que se relacionaron en la reclamación y sobre los cuales no se hizo un pronunciamiento o estudio acucioso a la presente reclamación en aspectos como lo son:

III DEL TITULO UNIVERSITARIO ADICIONAL

El acuerdo 001 de 2025 en sus apartes pertinentes dispone que: *“(...) Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha (...)”*

En consecuencia y bajo esa misma disposición se considera que en la respuesta aportada al aplicativo SIDCA 3 carece de valoración y análisis detallado de las funciones y de competencias laborales y los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- del Cargo: Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos_ Código de empleo I-104-M-01-(448) que se fundamentaron en la reclamación presentada por esta accionante el pasado 20 de noviembre de 2025.

Conforme al manual de funciones relacionado en el acuerdo 001 de 2025 es pertinente citar al detalle el mismo así:

⁵ Ibem.. Respuesta Reclamación UT Convocatoria FGN 2024

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS
No. de cargos: Dos mil ciento diez (2110)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante los jueces penales municipales y promiscuos, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales Municipales y Promiscuos, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente. 4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. 5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
<ol style="list-style-type: none"> 6. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente. 7. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente. 8. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente. 9. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley. 10. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 11. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho. 12. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente. 13. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación. 14. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados. 15. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones. 16. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales. 17. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad. 18. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones. 19. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 20. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente. 21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional. 2. Código Penal. 3. Código de Procedimiento Penal. 4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 5. Política Criminal 6. Policía Judicial 7. Funciones y Objetivos de la FGN 8. Herramientas ofimáticas 	
V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Dos (2) años de experiencia profesional o docente.

6

Conforme al Acuerdo No. 001 de 2025, se citan las mismas funciones y el artículo 32 del mismo acuerdo señala:

“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.** (...)” (Negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas se identifica que el título señalado como requisito corresponde a la formación profesional en Derecho, el cual fue acreditado por esta accionante y en consecuencia desde ya se debe corroborar que el título en derecho hace parte del NBC en Ciencias Sociales y Humanas y que esta a fin con el INBC al que pertenece el pregrado en Trabajo Social.

Ahora bien, frente al componente temático del Título en Pregrado de Trabajo Social, otorgado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, Puedo demostrar:

A. Perfil de egresado:

Esta directamente relacionado con la atención a víctimas y política criminal, Maxime que de ello se despliegan un sin número temáticas que se desarrollan a través de los núcleos programáticos estudiados y aprobados por esta accionante durante su curso.

Que en el caso concreto y de la verificación en la página <https://www.uniminuto.edu/oferta-academica/trabajo-social/trabajo-social-26> se establece como perfil profesional:

Perfil del egresado

El egresado de Trabajo social es un profesional capaz de comprender la realidad social y construir propuestas creativas a fenómenos y problemáticas sociales buscando la construcción de comunidad, tejido social y ciudadanías; fomentando la participación, la democracia, el respeto los Derechos Humanos y la construcción de paz en la búsqueda de sociedades justas, éticas, humanas y equitativas a partir del análisis crítico de los contextos globales y locales.

Al culminar el proceso de formación y en el marco de nuestro enfoque educativo, el egresado del Programa de Trabajo Social estará en capacidad de:

Desarrollo Humano

Asumir el desarrollo social desde una perspectiva humanista para actuar de manera ética, con respeto al medio ambiente, a sí mismo y a los demás, de modo que contribuya a la construcción de una sociedad más fraterna, justa y en paz.

⁶ Tomado de manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación // relacionado en la reclamación del 20 de noviembre.

Profesionales

Generar procesos de transformación social fundamentados en perspectivas teóricas y epistemológicas interdisciplinarias, para la construcción de comunidad, tejido social y ciudadanías.

Reflexionar su acción profesional, teniendo en cuenta los diversos territorios y contextos, promoviendo así la gestión social. Visibilizar los procesos de actuación profesional, desde la fundamentación investigativa, que le permita generar conocimientos desde la acción.

Responsabilidad social

Promover propuestas creativas al desarrollo que aporten a la transformación de los territorios, del país y a sus diversas realidades desde una lectura reflexiva, crítica y contextual. Incidir en el diseño de proyectos sociales y en políticas públicas enmarcados en el desarrollo humano integral y bienestar social.

Perfil ocupacional del egresado

Política Pública y Bienestar Social:

Coordinador y/o consultor, que podrá desempeñarse en el ámbito público o privado.

Gestor del ciclo de políticas públicas y poblacionales (diseño, formulación, ejecución, evaluación y seguimiento).

Gestor en consecución, organización y control de los recursos públicos. Director de organizaciones sociales

Gerente de proyectos y programas sociales.

Derechos Humanos

Coordinador y/o consultor en equipos de trabajo con sectores de política pública.

Consultor para organismos internacionales de cooperación al desarrollo, acción humanitaria y Derechos Humanos.

Profesional participante en equipos interdisciplinarios de defensa y reivindicación de Derechos Humanos.

Organización y participación comunitaria

Gestor social quien participa en procesos de gestión y restitución de derechos sociales, económicos, políticos, sexuales, culturales y ambientales.

Profesional de apoyo y acompañamiento psicosocial a población vulnerable y víctima del conflicto armado.

Gestor local – ambiental y de riesgos.

Perfil que se relaciona directamente con el Cargo: Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos Código de empleo I-104-M-01-(448), Maxime si se despliega su análisis en el desarrollo de las funciones:

“(…) . 1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. (…)

3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente. (…)

4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. (…)

5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. (…)

6. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente. (…)

8. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente. (…)

10. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente (…)

12. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.

13. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación (...)
15. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
16. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
17. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
18. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones. (...)"

Así como el trabajador social cuenta con un perfil amplio en las Ciencias Sociales este se complementa directamente con las funciones del cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales. Pues un fiscal no solo debe aplicar la normatividad penal vigente. Si no que debe ser una persona integra capaz de reconocer la política criminal, de ponderar los derechos tanto de las victimas como de los procesados y con capacidades plenas de reconocer derechos humanos, realidades sociales y un trabajo en equipo interdisciplinario.

B. Asignaturas

De la verificación en la pagina https://portalweb-uniminuto.s3.amazonaws.com/activos_digitales/RBP/Trabajo+Social_Presencial.pdf, se identifican asignaturas de tal relevancia con las funciones del Cargo: Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos_Código de empleo I-104-M-01-(448) como: Ciencia Política, Perspectivas antropológicas, Fundamentos psicología y sociología, Paradigmas en ciencias sociales, Investigación, estadísticas de ñas Ciencias Sociales, Investigación en Ciencias Sociales, política Publica Derechos Humanos, Administración y planificación Social, Formulación de Problemas Investigativos, Proyecto de Investigación en Trabajo Social, Formulación y Evaluación de Proyectos Sociales, Legislación Social.

Descripción del componente	Créditos	Nombre completo del curso
Básico Profesional	3	Gestión Básica de la Información
	2	Comunicación Escrita y Procesos Lectores I
	2	Lógica Argumentativa
	2	Historia Socio-Política de Colombia
	3	Ciencia Política
	3	Análisis Histórico del Trabajo Social
	3	Perspectivas Antropológicas
	3	Fundamentos de Psicología
	3	Pensamiento Económico
	2	Comunicación Escrita y Procesos Lectores II
	3	Fundamentos de Sociología
	3	Paradigmas en las Ciencias Sociales
	3	Introducción a la Investigación
	3	Inglés I
	2	Estadística para las Ciencias Sociales
	3	Investigación en Ciencias Sociales
3	Inglés II	
3	Política Pública	
3	Inglés III	

Descripción del componente	Créditos	Nombre completo del curso
Minuto de Dios	2	Proyecto de Vida
	3	Electiva CMD
	2	Cátedra Minuto de Dios
	3	CMD Desarrollo y Bienestar Social
	2	Emprendimiento
	2	Desarrollo Social Contemporáneo
	3	Práctica en Responsabilidad Social
	3	CMD Derechos Humanos
	2	Ética Profesional

Descripción del componente	Créditos	Nombre completo del curso
Profesional Complementario	2	Electiva CPC
	9	Práctica Profesional 1
	9	Práctica Profesional 2
	4	Opción de Grado
	3	Electiva CPC

Descripción del componente	Créditos	Nombre completo del curso
Profesional	3	Fundamentos de Trabajo Social
	3	Trabajo Social de Caso y Familia
	3	Trabajo Social de Grupo
	2	Teorías de la Comunidad
	3	Trabajo Social de Comunidad
	3	Administración y Planificación Social
	3	Formulación de Problemas Investigativos
	3	Proyecto de Investigación en Trabajo Social
	3	Formulación y Evaluación de Proyectos Sociales
	2	Herramientas de Gestión Comunitaria
	5	Seminario de Profundización
	3	Legislación Social
	3	Electiva CP
	3	Sistematización en Trabajo Social
	5	Seminario de Acción del Trabajo Social
	3	Electiva CP

Se evidencia que el mismo, tiene una estricta relación con el perfil en Trabajo Social, desde su perfil profesional como los conocimientos que se adquieren en la formación de este.

Cabe advertir como el rol del trabajador Social a tomado gran importancia en el Sistema Penal Colombiano, al punto de que existan Asistentes Sociales en despachos penales y que la misma Rama Judicial Colombiana y Consejo Superior de la Judicatura han emitido acuerdos a través de los cuales, se reglamentan las funciones y competencias de los Asistentes Sociales, "(...) reconociendo su importancia para la Rama Judicial como analistas y parte del proceso judicial, en el conocimiento de las causas psicosociales que tienen como consecuencia la comisión de delitos y al trámite de problemáticas sociales al ámbito judicial (...)"⁸. Confirmando así la interdisciplinariedad que tiene tanto el profesional en Derecho como el Trabajador Social.

D. Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025 * CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE.

En ese orden de ideas, se reitera el artículo 32 del Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, dispone:

"(...) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

El artículo 31 El Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025 mediante el cual se reglamenta el concurso de méritos de la FGN 2024 señala **que factores de mérito para la valoración de antecedentes y su ponderación.**

⁸ ACUERDO No. PCSJA17-10684 - Junio 16 de 2017 "Por medio del cual se determinan los objetivos y funciones de los asistentes sociales adscritos a los centros de servicios judiciales que apoyan a los juzgados penales para adolescentes del país y de los juzgados penales para adolescentes, así como de los Juzgados promiscuos de familia ubicados en las cabeceras de circuito que atienden asuntos penales para dolescentes"

“(…) Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

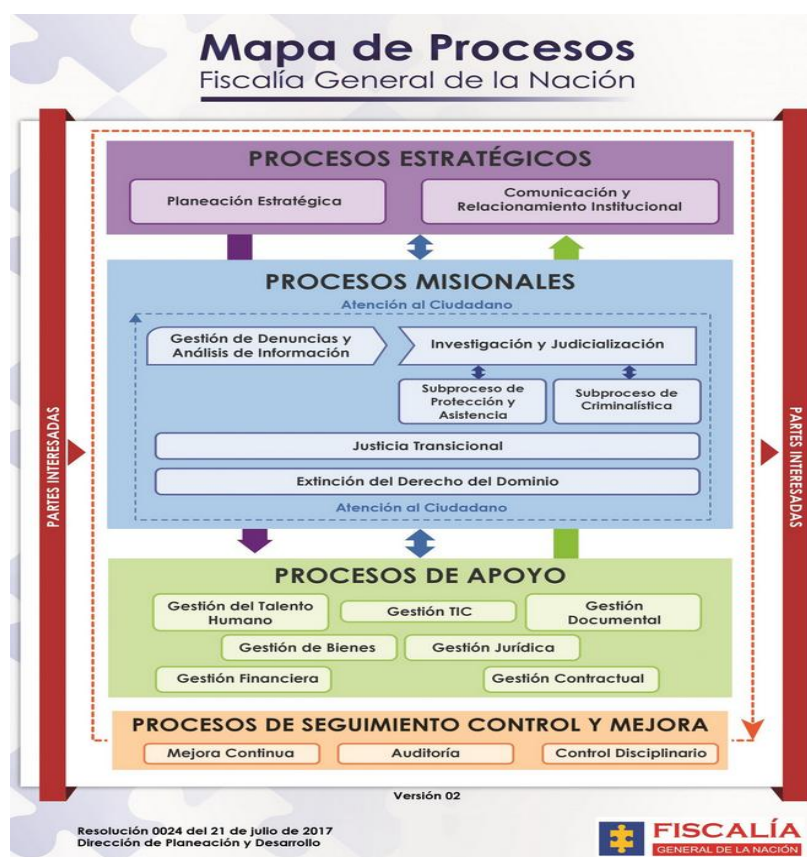
En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

Así las cosas, se debe traer al escenario el cumplimiento de los requisitos del artículo 16 y 17 del acuerdo 001 de 2025 al cumplir los requisitos mínimos y el aportar un título Adicional que cumple a cabalidad con la definición de Educación Formal y los criterios de la revisión documental del artículo 18 del mismo acuerdo 001.

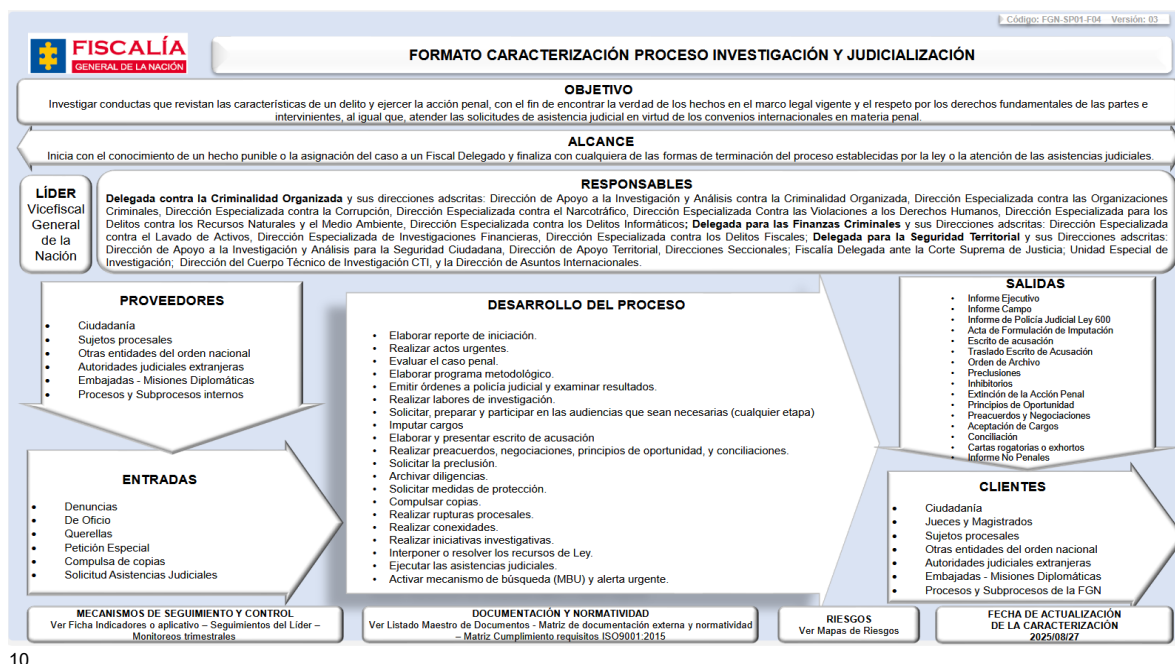
El artículo 32 exige relación temática del título con el grupo funcional (Misional – Investigación y Judicialización).

El Mapa de procesos de la Fiscalía General de la Nación planteado en la resolución 0024 del 21 de julio de 2017 describe en su artículo 1 “(...) Parágrafo 1º La estructura del mapa de Procesos de la Fiscalía General de la Nación está conformada por los siguientes tipos de procesos: (...) Procesos Misionales: Procesos que materializan la misión y objetivos institucionales a través de la ejecución de las actividades de investigación y acusación de los presuntos infractores de la ley Penal. Es en estos Procesos donde se identifica la cadena de valor de la Fiscalía General de la Nación (...)”.



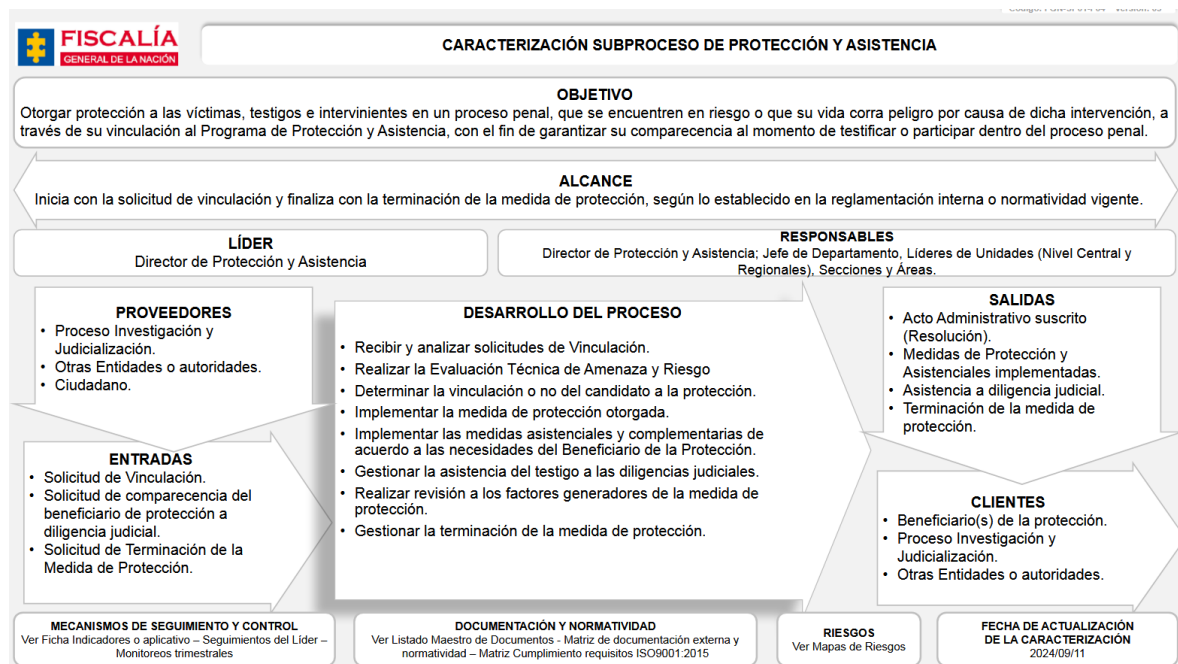
⁹ Tomado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/mapas-y-cartas-descriptivas-de-los-procesos/>

En la consulta del mapa de procesos se identifica las cartas descriptivas de los procesos (Caracterizaciones) – en donde se identifica la caracterización del Proceso de Investigación y Judicialización así:



10

Del formato caracterización proceso investigación y judicialización se identifican los subprocesos de protección y asistencia y subproceso de criminalística. Donde se reiteran las funciones del fiscal conforme al acuerdo 001 de 2025, tal y como se evidencia en las siguientes caracterizaciones.

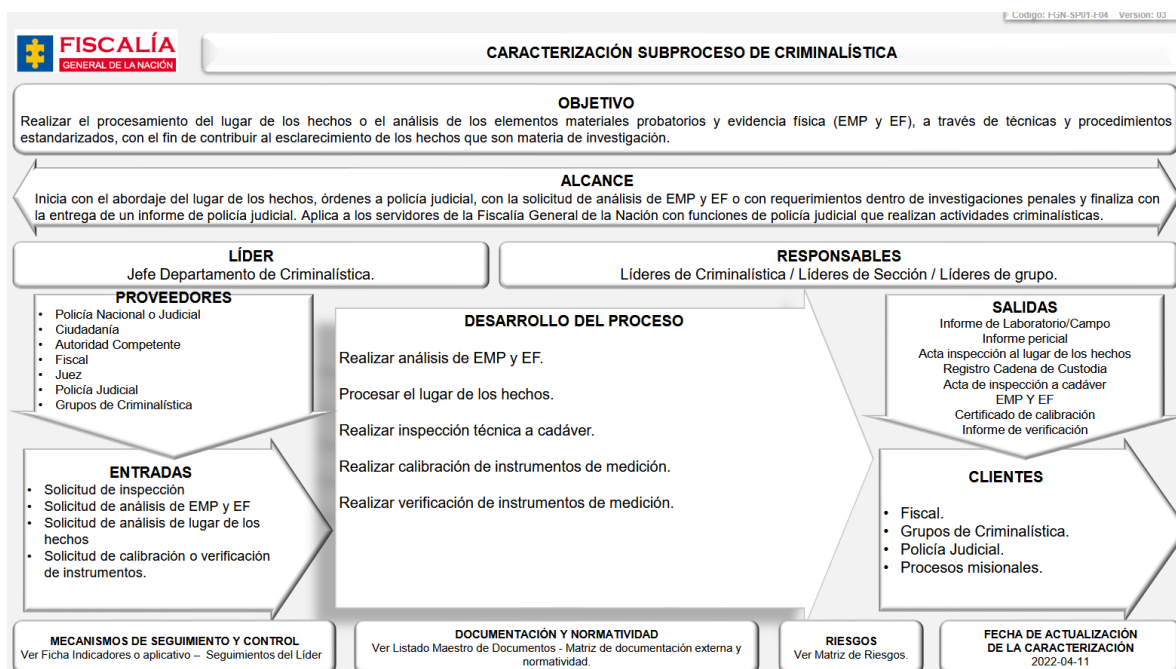


11

A resaltar que el principal proveedor del subproceso es el Proceso de Investigación y judicialización relacionado con las funciones 3, 4, 6, 8 – debidamente relacionadas con el perfil del profesional en derecho y trabajo social, que si bien están en cabeza de un fiscal, los conocimientos como trabajador social le permiten tener herramientas para su debida sustentación.

¹⁰ Tomado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/CARACTERIZACION-PROCESO-INVESTIGACION-Y-JUDICIALIZACION-2025-08-027.pdf>

¹¹ Tomado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-SP01-F-04-FORMATO-CARACTERIZACION-SUBPROCESO-V03-Proteccion-y-Asistencia.pdf>



12

En el subproceso de Criminalística, en igual manera uno de los proveedores es el Fiscal debe Solicitud de inspección, Solicitud de análisis de EMP y EF, Solicitud de análisis de lugar de los hechos, Solicitud de calibración o verificación de instrumentos. Funciones relacionadas con 10. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 11. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.

Desde un análisis muy personal y atendiendo mi experiencia como Fiscal, el ser trabajadora social -, se me ha permitido y facilitado llevar acabo investigaciones en contexto mucho mas amplias que me han permitido identificar factores de riesgo y colaborar en políticas criminales más efectivas y preventivas.

Ahora bien desde el direccionamiento estratégico de la Fiscalía General de la Nación puedo corroborar que el Trabajo Social aporta una visión psicosocial profunda, identificando causas y contextos de los delitos, mejorando la investigación, garantizando los derechos de las víctimas, promoviendo la justicia restaurativa, y facilitando una administración de justicia más integral y humana, lo que impacta directamente en la eficacia de la judicialización y los procesos misionales de la entidad.

Pues desde el proceso de Investigación y Judicialización el Trabajo social me permite de una manera interdisciplinaria obtener con el equipo de trabajo la recolección de pruebas con una perspectiva más humana, identificando testimonios y factores psicosociales relevantes para el caso y permitiéndome ser más analítica a la hora de identificar la pertinencia de acusar, negociar o aplicar principios de oportunidad, siempre desde una visión integral del problema.

E. Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

Una vez revisadas las equivalencias del Decreto 0470 del 2 de abril de 2014, así como el decreto 020 del 9 de enero de 2014 y las disposiciones del acuerdo 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025, consideró la necesidad de realizar la remisión *normativa correspondiente al Decreto 1083 de 2015*

¹² Tomado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Subproceso-de-Criminalistica.pdf>

Sector de Función Pública: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.” En sus artículos:

ARTÍCULO 1.1.1.1 Departamento Administrativo de la Función Pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública es la cabeza del Sector de la Función Pública encargado de formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines

Donde una más se reitera la coincidencia del núcleo básico de conocimiento NBC- de los pregrados en derecho y el Trabajado social – al ser esta parte del área de conocimiento en común “Ciencias Sociales y Humanas”.

IV. DERECHOS VULNERADOS

1. Derecho fundamental a la igualdad
2. Derecho fundamental al debido proceso
3. Derecho fundamental al Trabajo
3. Derecho fundamental al acceso al empleo público en condiciones de méritos

V. NORMATIVA APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:

- La igualdad (Art. 13 C.P.), al no recibir el mismo trato frente a otros aspirantes o al ser excluido injustificadamente.
- El debido proceso (Art. 29 C.P.), se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
- El derecho a acceder a cargos públicos (Art. 40.7 C.P.) y el principio de mérito en el acceso al empleo público

- ACUERDO No. 001 DE 2025.
- Artículo 32 del ACUERDO NO. 001 DE 2025.

“(…) ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo)

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

13

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de merito

CARRERA ADMINISTRATIVA, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO / PRINCIPIOS Y VALORES CONSTITUCIONALES.

Sentencia T-569 del 2011:

“4.1. El artículo 125 de la Carta Política de 1991 le otorgó rango constitucional al sistema de carrera, como regla general para la provisión de los empleos en los órganos y entidades del Estado. La carrera administrativa ha sido definida por esta Corporación como un “sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en sus empleos y la posibilidad de ascender”, y ha sido considerada como el “instrumento más adecuado ideado por la ciencia de la administración para el manejo del esencialísimo elemento humano en la función pública.”¹⁴

La consagración constitucional del sistema de carrera como principal forma de acceso al empleo público es reflejo de la necesidad de contar con servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación les permitan atender eficazmente las responsabilidades que les han sido confiadas, ya que para el Constituyente de 1991 resulta claro que el “desarrollo económico y social de un

¹³ Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”. Página 33 y 34 de 43

¹⁴ Sentencia C-356 de 1994.

país depende, entre otras variables, de la calidad del talento humano de su burocracia”¹⁵

En adición, el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado¹⁶

Para esta Corporación, el sistema de carrera administrativa es una manifestación más del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto aquel debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos públicos.¹⁷

En consecuencia, resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, se considera contraria al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.¹⁸

Para la Corte Constitucional, en observancia de los diversos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos que ha ratificado Colombia, el principio de igualdad de oportunidades tiene como objetivo que toda persona pueda aspirar a un cargo público, en las mismas condiciones, prerrogativas y deberes que los demás aspirantes.¹⁹

La sentencia C-040 de 1995 sostuvo las fases para proveer los empleos de carrera entre las que dispuso que la aplicación de pruebas o instrumentos de selección, tiene como fin esencial "apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidades del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo" (artículo 8 Decreto 1222/93). Con la realización de las pruebas se busca la evaluación del candidato no sólo en el aspecto intelectual por medio de exámenes de conocimientos generales y profesionales específicos de acuerdo con el cargo, sino también sus condiciones de preparación, competencia, capacidad o aptitud

¹⁵ Sentencia C-319 de 2010.

¹⁶ Ibid

¹⁷ Ibid

¹⁸ Ibid

¹⁹

El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. A su turno, el artículo 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos reproduce tal garantía en idénticos términos, elevándolo a la categoría de derecho político, es decir, con la misma importancia que el derecho a elegir y ser elegido. Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 25 que *“todos los ciudadanos tendrán acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”*. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, por su parte, reconoce en su artículo 4° el derecho a la igualdad de toda mujer de acceder *“a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”*. En adición, el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer garantiza, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho de aquellas a *“participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.”*

física, comportamiento social, idoneidad moral, presentación personal, capacidad para relacionarse con las personas, antecedentes personales y familiares, etc, para lo cual se practicarán pruebas psicológicas, entrevistas y todos aquellos otros mecanismos que se consideren aptos para ese fin.

En efecto, en la sentencia T-256 de 1995, la Corte sostuvo lo siguiente: “(...) Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla”.

Ahora bien, el agotamiento de las diferentes etapas del concurso – siempre y cuando se respeten las reglas inicialmente establecidas – traerá como consecuencia necesaria la designación obligatoria de aquel quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles y de aquellos que lo preceden en el orden, dependiendo del número de vacantes disponibles. La Corte ha expresado que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación”, ya que justamente el nombramiento del más apto es la finalidad para la cual aquel ha sido instituido. - Sentencias C-319, C-181 y T-606 de 2010, C-588 de 2009 y T-969 de 2006

Así, mediante las listas de elegibles, la administración reconoce el derecho que tiene aquel que ocupó el primer lugar dentro de aquella a ser nombrado en el cargo para el cual concursó. A través de la lista de elegibles se organiza la información de los resultados del concurso, señalándose quiénes tendrán derecho a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje¹⁶. De esta forma, figurar en el primer lugar de la lista de elegibles no genera una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad configura un auténtico derecho adquirido. Por consiguiente, la Corte ha señalado reiteradamente que las listas “son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales -Sentencias SU-913 de 2009, T-024 de 2007, T-132 de 2006

En otras palabras, cuando la administración – luego de agotadas las diversas fases del concurso – clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, “que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman. - Sentencia SU -913 de 2009

En consecuencia, esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado; o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales. En efecto, una vez ha adquirido firmeza el acto administrativo

mediante el cual se conforma la lista de elegibles, aquel, salvo en las mencionadas excepciones, se torna inmutable e irrevocable, sin perjuicio de los recursos judiciales contenciosos administrativos que se podrían presentar en contra de él por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Así las cosas, cuando la administración designa en un cargo ofertado mediante concurso público a una persona que ocupó un puesto inferior dentro de la lista de elegibles, desconoce los derechos fundamentales.

En otras palabras, cuando la administración – luego de agotadas las diversas fases del concurso – clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, “que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.”

En consecuencia, esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado; o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales. En efecto, una vez ha adquirido firmeza el acto administrativo mediante el cual se conforma la lista de elegibles, aquel, salvo en las mencionadas excepciones, se torna inmutable e irrevocable, sin perjuicio de los recursos judiciales contencioso administrativos que se podrían presentar en contra de él por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Así las cosas, cuando la administración designa en un cargo ofertado mediante concurso público a una persona que ocupó un puesto inferior dentro de la lista de elegibles, desconoce los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de aquellos aspirantes que la anteceden por haber obtenido mejor puntaje. En idéntica forma, se vulneran los derechos fundamentales de quienes ocupan los primeros lugares en las listas de elegibles, cuando aquellas se reconstituyen sin existir razones válidas que lo ameriten - Sentencias C-147 de 1997, C-155 de 2007, C-926 de 2000, C-624 de 2008, T-494 de 2008, SU-913 de 2009.

El derecho al debido proceso ha sido definido por la Corte como “*el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad.*” Para esta Corporación, el debido proceso es de especial importancia para el cabal desenvolvimiento de las diversas etapas del concurso, ya que solo a través de aquel es posible “*brindar a los administrados seguridad jurídica y garantizar su defensa, así como el correcto funcionamiento de la administración y la certeza de la validez de sus actuaciones.*” En consecuencia, se desconoce el derecho fundamental al debido proceso de una **persona “cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.”** - Sentencias SU-913 de 2009 y SU-133 de 1998.

Compaginado con el derecho al debido proceso, el principio de la buena fe garantiza que, en las relaciones jurídicas que se generen entre la administración y los administrados, la primera actúe con lealtad y de forma consecuente “*con sus conductas precedentes de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que, por ser contrarias, defrauden sus expectativas legítimamente fundadas*”. Así, se vulnera el principio de la buena fe en aquellas hipótesis en las cuales se defrauda “*la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar.*” - Sentencias SU-913 de 2009 y SU-133 de 1998

En conclusión, conforme a la jurisprudencia constitucional, el respeto al derecho al debido proceso de los participantes de un concurso público se materializa en el acatamiento de, entre otras, las siguientes reglas:

- En la etapa de la convocatoria, la administración debe señalar de manera clara y precisa las reglas del concurso, sin que pueda desconocerlas o modificarlas posteriormente. Las reglas del concurso son obligatorias para la administración y los participantes.
- El trámite del concurso debe garantizar la igualdad de oportunidades de todos los concursantes, es decir, debe proveer las mismas condiciones y posibilidades para que aquellos demuestren las capacidades exigidas para acceder al empleo ofertado.
- La clasificación final de los aspirantes debe realizarse conforme a las reglas establecidas en la etapa de convocatoria del concurso y se materializa a través de la lista de elegibles, acto administrativo plural de contenido particular.
- La lista de elegibles, una vez en firme, es, salvo motivos de utilidad pública, interés social o violación de derechos fundamentales, definitiva e irrevocable y, debe usarse para proveer las plazas ofrecidas conforme *a las reglas dictadas al inicio del concurso público*.

Sentencia T-090 del 2013:

La Sala Plena de esta Corporación al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó para proveer los cargos de notarios en el país, mediante sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), señaló que **(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa²⁹; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.**

La Sala considera que las normas del concurso que son conocidas con suficiente antelación por todos los participantes, deben ser aplicadas sin distinción alguna y privilegiando el principio de igualdad que según la Ley 909 de 2004, debe regir los diferentes procesos de selección y de ingreso a los empleos de carrera administrativa, como es el caso de la convocatoria para proveer cargos de carrera administrativa en la DIAN. Y es que, no es posible avalar una diferenciación en la aplicación de las normas del concurso por el sólo hecho de tener la condición de servidor público de una entidad estatal, pues con ello se genera un trato diferenciado que pone en plano de

desigualdad injustificada a los demás participantes del concurso de méritos que no detentan dicha condición.

Así las cosas, la entidad encargada de promover el concurso de méritos, debe respetar íntegramente los parámetros expuestos en los actos administrativos por medio de los cuales se hagan las respectivas convocatorias, en caso contrario, se configura una flagrante violación el derecho fundamental al debido proceso de quien pretende acceder al empleo o cargo, situación que faculta al juez constitucional para que, por vía de la acción de tutela, proteja los derechos que considere vulnerados - Tribunal Administrativo del Meta. M.P. Claudia Patricia Alonso. RAD 2016-563-00

En el marco constitucional planteado, se ostenta una clara y evidente violación al debido proceso atendiendo que la reclamación presentada por esta accionante el pasado 20 de noviembre de 2025 frente a la valoración de antecedentes y en la que la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre) / limito su respuesta y no presentó una debida sustentación ni respondió de fondo el por qué el Título en Trabajo social “(...) no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con la codificación OPECE I-104-M-01-(448) en el que participa, ni con el grupo /proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025 (...)”²⁰

Es evidente que en la reclamación VA202511000001667 presentada por esta accionante se plantearon varios escenarios en los que el Título de Trabajo social era concordante con la Función del cargo al que se está inscrita, entre ellas se planteo el NBC y la coincidencia al área de conocimiento- Tema del que el accionado no resolvió o dio respuesta alguna si no que limito a disponer la no procedencia sin sustentación o motivación alguna a su negativa.

Es de advertir que una vez revisado todos y cada uno de los apartes del acuerdo 001 de 2025 “criterios y/o reglamento vigente para el concurso” no se avizora cuáles son los “(...) títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.** (...)” (Negrilla fuera del texto). Artículo 32 acuerdo 001 de 2025

*Es mas de la revisión de los decretos relacionados en la motivación del acuerdo 001 de 2025 las equivalencias allí dispuestas solo corresponden a títulos homologados por experiencia, pero en ninguno de ellos dispone cuales son los títulos adicionales a los que refiere el artículo 32 del acuerdo 001 de 2025 para cada OPC. Por tanto, la negativa presentada en la respuesta a el recurso VA202511000001667 que además advierte **no cuenta con recurso**. se limita a disponer que el título en Trabajo Social no es acorde a la función del empleo ni a la ubicación de la vacante al ser del Grupo de Investigación y judicialización. Dejando desierto el sustento presentado en derecho y debida forma por esta accionante y al que no se refirieron en ninguna de las 4 páginas. Llevando así a un error manifiesto y verificable en derecho. Pues el artículo 32 es claro en identificar que los estudios*

²⁰ Tomado de respuesta con numero de radicado asignado VA202511000001667 en donde se dispuso un oficio con 4 folios suscrito por CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO - Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, UT Convocatoria FGN 2024

adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo en la OPCE cuentan con una valoración que para el Cargo: Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos Código de empleo I-104-M-01-(448) al ser profesional equivale a 10 Puntos y el señor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO - Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, UT Convocatoria FGN 2024, omitió de manera tajante dar cumplimiento al artículo 32 y en general al acuerdo 001 de 2025 al desconocer las disposiciones presentadas en la reclamación y en el capítulo III DEL TITULO UNIVERSITARIO ADICIONAL, presentados por esta accionante.

En el contexto de del concurso de méritos al no reconocerse los 10 puntos por un pregrado título de Trabajo social – Adicional al requisito mínimo (Derecho), que está debidamente sustentado y cumple con los criterios del artículo 17, 18, 22, 30, 31, 32 del acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025 y las normas concordantes. Se materializa el perjuicio irremediable a la posible pérdida definitiva de la oportunidad de acceder al empleo o de obtener un mejor puntaje y posición, afectando derechos fundamentales como el mínimo vital, la dignidad humana y la igualdad, ya que, aunque no sea un daño físico, impide la realización de un proyecto de vida, generando una situación grave e impostergable que no podría repararse plenamente con otros mecanismos, sino que requiere la intervención inmediata de la tutela para corregir el error y asegurar la justa aplicación de la valoración.

Pues del acuerdo 001 de 2025 se advierte en el capítulo VII y en concordancia con el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional que el procedimiento que continuará será el de la lista de elegibles

“Artículo 35. Listas de elegibles. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley”

Situación que incrementa aún mas el perjuicio irremediable de esta accionante, pues Hay una alta probabilidad de que en la publicación de dicha lista al no contar con la puntuación del titulo adicional quede relegada de una mejor posición a la que pueda acceder a los puestos disponibles y en efecto a una mejor posición en dicha lista.

Advirtiéndolo, además, que me encuentro actualmente ocupando un cargo en provisionalidad desde hace aproximadamente 7 años en la fiscalía general de la Nación y que a la fecha se encuentra en oferta dentro del presente concurso registrando así un mayor riesgo y menoscabo significativo al derecho a la igualdad y el acceso al empleo afectando la subsistencia y el proyecto de vida personal.

El no contar con la posición real en la lista de elegibles por un error administrativo y la violación a un debido proceso – pues de la reclamación presentada y su respuesta ya no cuenta con otros recursos es irreparable en el tiempo y vulnera la dignidad (no poder desarrollar un proyecto de vida) y la igualdad (ser tratado de forma diferente a quien sí obtuvo esos puntos). Pues la corrección del puntaje es necesaria de inmediato, porque la lista de elegibles se conforma y el daño se consume si no se actúa de manera inmediata, imposibilitando la reparación futura a los derechos fundamentales ya señalados.

Es de advertir que atendido la etapa en la que se encuentra el concurso de méritos FGN-2024, no cuento con otro mecanismo más idóneo que la Tutela para el reconocimiento de mis derechos, pues es evidente que no se motivo una

respuesta negativa a la petición presentada y por el contrario se tomaron decisiones arbitrarias que afectan mi continuidad en el proceso señalado por el Acuerdo 001 de 2025.

Por otro lado, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre) / Comisión de Carrera Especial, **modifica en parte el acuerdo 001 de 2025** al no dar cabal cumplimiento a las disposiciones del mismo y el puntaje al título Adicional, pues esta participante de haber conocido que las carreras ADICIONALES a fines no se verificarían por área de conocimiento y/o NBC – Hubiese optado por otro cargo en el que hubiese tenido una mayor opción. Lo que identifica un cambio inminente a las reglas del concurso y sobre las cuales se incrementa aun mas los perjuicios a esta aspirante.

ACCIÓN DE TUTELA – COMPETENCIA

Conforme a la reglas de reparto contenidas en el Decreto 1983 de 2017, cuyo artículo 1º modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el numeral 2 señala: *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*:

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: “El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales". De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la

inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017). 2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal. Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos. 2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos. Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.

Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

VII. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que pueden ser vulnerados por la Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre) / Comisión de Carrera Especial..

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.
2. Teniendo en cuenta que la presente tutela está razonablemente fundada en derecho, que se ha probado mi titularidad de lo invocado y en sus anexos se incluyen los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que llevan a concluir, que se me causaría

un perjuicio irremediable, solicito muy respetuosamente al señor Juez(a) se Ordene a la Universidad Libre – Unión Temporal Convocatoria - FGN 2024, Fiscalía General de la Nación **SE VALIDE** mi título de **Trabajadora Social de la Corporación Universitaria Minuto De Dios** y se le otorgue el puntaje que establece el acuerdo de la convocatoria 001/2025.

3. En igual manera y en concordancia con la pretensión Numero 2 solicito muy respetuosamente al señor Juez(a) se Ordene a la Universidad Libre – Unión Temporal Convocatoria - FGN 2024, Fiscalía General de la Nación que la sumatoria de dicho puntaje sea cotejada al consolidado definitivo y que se informe de manera oportuna la posición ocupada por esta aspirante conforme a las disposiciones de la convocatoria 001/2025.
4. Que con dicha medida me sean amparando los derechos fundamentales de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, los principios y valores constitucionales como son: el de ESTADO SOCIAL DE DERECHO, LEGALIDAD, PRESUNCION DE BUENA FE – CONFIANZA LEGITIMA y reglas constitucionales de ACCESO A CARGOS PUBLICOS y CARRERA ADMINISTRATIVA / OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PUBLICIDAD, TRASPARENCIA Y MERITO.
5. *Solicito Señor Juez, vincular a la entidad Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, con el fin que certifiquen la temática y núcleos programáticos, así como el perfil de egreso del título de **Trabajo Social** cursado y aprobado por esta peticionaria, el cual es válido como puntuación para la educación Formal – Adicional, que trata el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025.*
6. *Solicito Señor Juez, se requiera a la Universidad Libre – Unión Temporal Convocatoria - FGN 2024, Fiscalía General a fin de que dispongan y señalen bajo que soportes se reconocieron los 10 punto señalados como títulos y estudios adicionales a los aspirantes del Cargo: Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales y Promiscuos (Código de empleo I-104-M-01-(448), Nivel: Profesional, Modalidad: Ingreso), que trata el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 y en igual manera que disponga la lista de estudios adicionales reconocidos durante el concurso a los aspirantes.*
7. *Las demás que considere el despacho*

VIII. PRUEBAS

1. *Acuerdo de Convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025*
2. *Reclamación VA202511000001667*
3. *Respuesta Reclamación UT Convocatoria FGN 2024*
4. *Informativo No. 19 y 20*
5. *Diploma y acta de grado Universidad Minuto de Dios – Titulo Trabajadora Social*
6. *Módulo de consulta de programas de educación superior – Trabajo Social*
7. *Módulo de consulta de programas de educación superior – Derecho.*

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad que conoce y ante ninguna otra.

X. ANEXOS

Todos los relacionados en las pruebas.

XI NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE

,

LA PARTE ACCIONADA:

- Fiscalía General de la Nación: Dirección: Diagonal 22B No. 52-01, Ciudad Salitre, Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
Teléfono: (1) 570 2000

Unión Temporal Convocatoria FGN

- Universidad Libre – Sede Centenario: Calle 37 No. 7-43, Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
o juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
Teléfono: (601) 382 1000 (Extensiones 1526–1527)
- Staffing de Colombia S.A.S.: Av. Boyacá # 49-29 Piso 5, Bogotá D.C.
Correo electrónico: concursos@unilibre.edu.co,
infosidca2@unilibre-edu.co
Teléfono: 300 912 7108

~~Andrea Loreña Castiblanco Lara~~

